



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLÚSTER DE INDUSTRIAS DE MEDIO AMBIENTE DEL PAÍS VASCO - ACLIMA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

##### Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de LA ASOCIACIÓN CLÚSTER DE INDUSTRIAS DE MEDIO AMBIENTE DEL PAÍS VASCO – ACLIMA, nº de Registro B/7006/97 inscrita con fecha 24 de Octubre de 1997 han sido modificados en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de 23 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

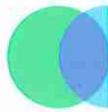
#### FINES QUE SE PROPONE

##### Artículo 2.-

La Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco tiene como fin general la realización de acciones que estime necesarias para la mejora de la Competitividad de la Ecoindustria vasca y entidades del sector ambiental al que representan.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **actividades**:

- Impulsar la puesta en marcha del Plan Estratégico en vigor mediante la constitución de los Grupos de Trabajo o Comités Promotores necesarios.
- Promover la cooperación del sector público y el sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en temas de mutuo interés que afecten a la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco y entidades del sector al que representan.
- Contribuir a la creación de conciencia y responsabilidad ambiental en el sector empresarial vasco
- Desarrollar actividades de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- La Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco podrá encargar la realización de proyectos de estudio e investigación dirigidos a profundizar en el conocimiento de la situación de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco y



entidades del sector al que representan, así como de otras Comunidades Autonómicas o países de interés.

La actuación de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco se entenderá sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas participantes, ni de los fines y objetivos propios del resto de las personas jurídicas y físicas que se incorporen a la misma.

## DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, Territorio Histórico de Bizkaia, Paseo de Uribitarte nº 3, 48001.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y podrá establecer delegaciones cuando lo apruebe la Junta Directiva, en función a lo dispuesto en el artículo 20.b.

## ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito geográfico del País Vasco sin perjuicio de su actuación en otras áreas geográficas.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
  - La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## LA ASAMBLEA GENERAL



#### Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los miembros ordinarios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos, y sus acuerdos regirán la vida de la Asociación.

La Asamblea General está constituida por el conjunto de miembros/as Ordinarios/as, que acudan a sus convocatorias, los cuales asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal o bien confiriendo su representación a otros socios/as, mediante una comunicación dirigida al/la Presidente/a y sin que ningún socio/a pueda ostentar la representación de más de otros cuatro socios/as.

A tenor del artículo 23, la Presidencia de la Asamblea General corresponderá al/la Presidente/a, sin perjuicio de las facultades soberanas de la misma para designar en cada caso, por mayoría de votos, la persona que haya de presidirla.

El resto de miembros de la Asociación (socios vinculados y de honor) asistirán a la reunión de la Asamblea General, con voz y sin voto.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los planes Estratégicos por los cuales se regirá las actuaciones de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La ratificación de la modificación de los Estatutos de la Asociación que haya aprobado previamente la Junta Directiva.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese de la Presidencia, Vicepresidencia, de la Secretaría, de la Tesorería y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de los miembros/as asociados.
- k) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- l) Aprobar el Reglamento interno a propuesta de la Junta Directiva

#### Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b), c), g), i), j), k) y l).

#### Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de los miembros ordinarios, indicando los motivos y fin de la reunión y,



en todo caso, para conocer y decidir sobre las materias establecidas en el artículo 7º -d), e), f) y h).

#### Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los/las miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los/las miembros presentes o representados en los siguientes acuerdos:

- a) La elección de cargos unipersonales de gobierno
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La modificación de Estatutos y Reglamento Interno
- d) La disposición o enajenación de bienes.

#### Artículo 13.-

Los/las miembros podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a miembro. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación con pleno derecho los miembros ordinarios.

Los demás socios podrán participar en la Junta, previa invitación con voz pero sin voto.

La Junta Directiva estará integrada por los/las siguientes miembros:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Tesorero/a.
- d) Secretario/a General



- e) Vocales electivos en un número no inferior a cinco, ni superior a catorce.

El número máximo de socios Ordinarios de menor dimensión participantes en la Junta Directiva nunca podrá ser superior a tres.

El/la Directora/a General podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que ésta acuerde lo contrario, con voz pero sin voto.

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros/as de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas u ocho alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de la propia Asamblea, pudiendo ser objeto de una reelección.

Con el fin de lograr un equilibrio entre la máxima participación de los/las miembros de la Asociación en cargos directivos, y la deseable continuidad de la gestión social, la Junta Directiva será renovada por mitades cada dos años, tanto en sus cargos específicos como en la vocalías, sin perjuicio de la reelección de las mismas personas para ocupar el mismo o diferente cargo.

Alternativamente cesarán el/la Vicepresidente/a, Tesorero/a y la mitad de los vocales, correspondiendo la siguiente renovación al Presidente/a, Secretario/a y el resto de vocales.

**Artículo 17.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- A. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.  
B. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.  
C. Ser miembro ordinario/a de la Asociación.

**Artículo 18.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General Extraordinaria, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

**Artículo 19.-**

Los/las miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.  
b) Dimisión.  
c) Cese en la condición de socio.  
d) Revocación acordada por la Asamblea General Extraordinaria en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.  
e) Desvinculación del socio ordinario.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/las miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la primera Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En los supuestos de sustitución de la persona física representante del socio, éste proveerá la vacante en el plazo de 15 días, y su nombramiento será sometido a la primera Asamblea General para su ratificación o revocación, en cuyo caso, el socio deberá nombrar a otro representante.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Fijar los fines y objetivos concretos de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco.
- b) Establecer delegaciones de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco.
- c) Determinar la colaboración que los socios/as han de prestar a la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco.
- d) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios/as en caso de graves infracciones de los Estatutos o de sus obligaciones como asociados, o por falta de colaboración a las actividades y fines sociales.
- e) Convocar la Asamblea General con carácter extraordinaria.
- f) Dirigir y administrar la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco, dictando las normas que para ello considere oportunas.
- g) Decidir sobre la adquisición de bienes, así como formular la propuesta sobre su disposición, enajenación o gravamen.
- h) Calificar las solicitudes de admisión de socios/as.
- i) Promulgar normas y reglamentos de régimen interno que rijan las actividades de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de la misma.
- j) Elaborar el Balance y los Presupuestos generales de ingresos y gastos y la Memoria Anual. Podrá ordenar una Auditoría de Cuentas cuando lo considere oportuno. Interpretar los puntos y resolver los supuestos imprevistos en los Estatutos.
- k) Nombrar y despedir al personal de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco, y fijar su remuneración.
- l) Conferir poderes con las facultades que determine, así como interponer toda clase de acciones, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos Poderes generales para pleitos.
- m) Proponer a la Asamblea General la ratificación de la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- n) Nombrar un Director/a General, previa consulta a la Asamblea General sobre su procedencia.



o) Cualquiera otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos y cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 22.- La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva y delegar en la misma las facultades que libremente determine.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENCIA

Artículo 23.- La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Correspondrán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Llevar la firma de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco y ostentar la representación legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los poderes para pleitos precisos pudiendo confesar en juicio.
- b) Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Realizar los nombramientos previstos en los Estatutos.
- d) Ejercer las funciones que expresamente le encomienden los Órganos de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco.
- e) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario.
- f) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- g) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- h) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- i) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- j) Todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.



- k) Solicitar y obtener de cualesquiera entidades de certificación, la firma electrónica de la Entidad (Aclima), para toda clase de asuntos sociales, sin limitación o para asuntos determinados, previa ratificación de la Junta General.
- l) Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden, incluido Tribunales Europeos o Internacionales, de Mediación y arbitraje nacional e internacional, en actos de conciliación y en asuntos, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante o querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; absolver posiciones y confesar en juicio, allanarse o transigir en toda clase de acciones o procedimientos, ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste; el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto, recusar y tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Asociación.

### VICEPRESIDENCIA

#### Artículo 25.-

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### SECRETARÍA

#### Artículo 26.-

A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

A efectos de la redacción material de estos documentos, podrá designarse un secretario/a de Actas. En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro de la Junta Directiva que el Presidente/a determine.

### TESORERIA

#### Artículo 27.-

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del



año anterior, que deben ser presentadas a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.

## ÓRGANOS DE GESTIÓN

### COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cinco vocales, además de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

En razón de la temática propia de cada reunión, la comisión podrá invitar a una o varias de sus reuniones a los socios que estime conveniente.

Para el nombramiento de la Comisión Ejecutiva se precisa el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión de la Junta Directiva en que tal delegación de facultades se acuerde. Al procederse al nombramiento de la Comisión Ejecutiva se determinará la forma de actuación de la misma.

El/la directora/a asistirá a todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva participando con voz pero sin voto.

Artículo 29.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva, durante tres veces consecutivas u ocho alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

## DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 30.- La Junta Directiva, previa consulta a la Asamblea General sobre su procedencia, podrá nombrar una Dirección General, eligiendo libremente la persona idónea entre los candidatos/as, fijar las facultades que le correspondan, así como la remuneración y régimen de trabajo.

Sin perjuicio de su concreción en el nombramiento, a la Dirección General le corresponderá el ejercicio de todas o de algunas de las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los planes de gestión que pueda realizar la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi en cada ejercicio económico.
- e) Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Asociación Clúster de



Industrias de Medio Ambiente de Euskadi, así como la ampliación o reforma de las ya existentes.

- f) Redactar y proponer a la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias, la celebración de contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar por encima de la libre disposición existente para el Director General en sus poderes.
- g) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar, de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. Podrá negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen.
- h) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi, tipo de contrato a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi en Bancos o Cajas de Ahorro o demás Entidades de Crédito con los límites que expresamente se le imponga y con el visado del Tesorero, en los casos o en los límites que se fije.
- j) Preparar y presentar, a la Junta Directiva, los Presupuestos de la Asociación Clúster, de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.
- k) Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden, incluido Tribunales Europeos o Internacionales, de Mediación y arbitraje nacional e internacional, en actos de conciliación y en asuntos, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante o querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; absolver posiciones y confesar en juicio, allanarse o transigir en toda clase de acciones o procedimientos, ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste; el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto, recusar y tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Asociación.
- l) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título que le haya sido encomendado por la Junta Directiva, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- m) Solicitar y obtener de cualesquiera entidades de certificación, la firma electrónica de la Entidad (Aclima), para toda clase de asuntos sociales, sin limitación o para asuntos determinados, previa ratificación de la Junta General.

Las funciones de la Dirección General son incompatibles con la de miembro de la Junta Directiva. Su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en estos Estatutos.



## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 31.- Los/as miembros de la Asociación podrán ser Ordinarios de Mayor dimensión, Ordinarios de Menor dimensión, Vinculados y de Honor.

Pueden ser miembros Ordinarios de la Asociación aquellas personas jurídicas y físicas en régimen de autónomos que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco, ingresen previa solicitud dirigida a la Junta Directiva y cumpliendo las condiciones que ésta exija. Quedarán fijadas las condiciones para ser miembros Ordinarios de Mayor Dimensión o de Menor Dimensión en el Reglamento interno de la Asociación en función de su facturación y número de empleados.

Son miembros Vinculados los que, adhiriéndose a los fines de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco, pertenezcan al grupo empresarial de uno o varios socios ordinarios o cuyo capital social pertenezca en más de un 50% a uno o varios socios ordinarios. Corresponde a la Junta Directiva la atribución de la cualidad de miembro Vinculado/a y el establecimiento de las condiciones que ésta exija. Los socios vinculados participarán en la actividad de la Asociación a través del socio ordinario al que están vinculados.

Serán miembros de Honor las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones a la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco o por sus relevantes méritos en el progreso de la Asociación Clúster de Industrias de Medio Ambiente del País Vasco sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

XC  
Los aspirantes deben garantizar el cumplimiento de los deberes regulados en el artículo 35.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 33.- Todo socio ordinario tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado. Previamente deberá enviar un escrito con las razones para



- la impugnación a la Presidencia con copia a la Secretaría que dispondrán de 15 días para resolver
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros/as de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
  - 4) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y/o voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
  - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
  - 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
  - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
  - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
  - 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
  - 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 34.-

Todos los socios/as de honor y vinculados tendrán los siguientes derechos:

- 1) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros/as de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 3) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz, sin voto en las Asambleas Generales.
- 4) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 5) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 7) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 8) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



Artículo 35.- Son deberes de todos los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y Reglamento Interno, puedan corresponder a cada socio. Las cuotas anuales serán abonadas en el primer trimestre.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Aportar anualmente los datos vinculados a los fines de la asociación a requerimiento previo de la Dirección General.
- f) Participar en las diversas actividades de la asociación, en concreto, en los órganos de gobierno y grupos de interés
- g) Actuar leal y diligentemente a favor de los intereses de la Asociación y de cada uno de sus miembros.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos deberes, la Comisión Ejecutiva podrá proponer la adopción de medidas disciplinarias para asegurar la fidelidad del socio a estos estatutos, previa ratificación por la Junta Directiva.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 36.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
  2. Por separación voluntaria.
  3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- En todo caso, si el socio se diera de baja transcurrido el primer trimestre del año, deberá abonar la cuota correspondiente a todo el año en curso.

#### RÉGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 37.- Los socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento Interno, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva o no admisión, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como



órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 38.-**

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 39.-**

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor/a del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

*KC*

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 40.-**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 41.-**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO



## PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 42.- La Asociación carecía de Patrimonio fundacional en el momento de su constitución.
- Artículo 43.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- a) Las cuotas de entrada como aportaciones al Fondo Social no reembolsables.
  - b) Las cuotas periódicas que acuerden.
  - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
  - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 44.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 45.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- Artículo 46.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la



Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 47.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.
3. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
4. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 48.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro, en el campo del medio ambiente y la sostenibilidad.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.